

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00236 00

De acuerdo con lo actuado en el expediente el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta la comunicación remitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Dian, a través de la cual informa que la sociedad NESD S.A.S., tiene obligaciones insolutas con dicha sociedad en cuantía de **\$253.154.000.**, las cuales no forman parte de la Facilidad de Pago aprobada con Resolución N°. 2022322746002001386 del 31 de enero de 2022.
2. Conforme con lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en **el término de ejecutoria** de la presente providencia, indique si dadas las anteriores circunstancias insiste en el levantamiento de medidas cautelares aquí decretadas respecto de la sociedad NESD S.A.S., advirtiendo que las mismas deben ser puestas a disposición de la Dian.
3. Poner en conocimiento de las partes el informe de títulos obrante en el expediente, el cual da cuenta que a órdenes del asunto de la referencia se ha puesto la suma de **\$230.813.42.**
4. Téngase por agregada al protocolo la comunicación allegada por la Dian respecto de los demandados NASSIM MEZRAHI REINES y DAVID MEZRAHI REINES, sin embargo, no le es posible al Despacho adoptar decisión alguna a partir de la información allí plasmada, como quiera que

¹ Estado electrónico del 24 de junio de 2022

los números de identificación allí relacionados no corresponden a los referidos demandados.

5. Así las cosas, por secretaría, **en forma inmediata**, ofíciase nuevamente a la memorada entidad, para que, en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación proceda a indicar si NASSIM MEZRAHI REINES (80.716.079) y DAVID MEZRAHI REINES (1.020.737.401), tienen obligaciones insolutas a su cargo, téngase especial cuidado en el número de identificación de los llamados a juicio.
6. Una vez se cuente con la información aquí requerida y se obtenga el pronunciamiento por la parte demandante, se decidirá lo pertinente respecto del levantamiento de la medidas cautelares.
7. En firme la presente providencia ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **1c02bdebe9d32ef6f0771d58f5aa98f078e273c612bf29f55a2b92f8efff3528**

Documento generado en 23/06/2022 11:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>